

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

Asunto: Lineamientos para ingreso de servidores públicos bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato a Entidades del Presupuesto General del Estado - PGE

Estimados / as:
MÁXIMAS AUTORIDADES
En su despacho;

De mi consideración:

1. BASE LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, sobre el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) expresa:

“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”.

El artículo 71 del mismo cuerpo legal, manifiesta:

“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”.

El artículo 74 del COPLAFIP, dispone como atribuciones del ente rector del SINFIP, entre otras:

"6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...);

11. Dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión en el Presupuesto General del Estado. (...)"

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”.

El artículo 115 de la misma base legal, respecto a la Certificación Presupuestaria, establece lo siguiente:

"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

El artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, referente a los contratos de servicios ocasionales, en la parte pertinente, dispone lo siguiente:

“La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo”.

El artículo 291 del Reglamento General a la LOSEP, además de las atribuciones legales establecidas en el artículo 132 de la LOSEP, establece como atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente:

“a) Aprobar y expedir los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, de conformidad con la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas y sus reformas”.

Mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R de 13 de noviembre de 2025, la Viceministra de Finanzas, Encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026, el cual en las Directrices de Apertura 2026, Anexo 1, referente a Egresos en Personal, con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas en el ejercicio fiscal 2026, dispuso que todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el SPRYN deben considerar, entre otras, las siguientes directrices:

“3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo (MDT), ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales, inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, docentes en universidades y escuelas politécnicas, procesos electorales, entidades públicas de reciente creación, miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, funcionarios del nivel jerárquico superior; y, las autoridades en territorio pertenecientes al Ministerio de Gobierno.

4. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios ocasionales, resolución, entre otros), documentos que las entidades deben mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto, revisará que dichos requerimientos cuenten con la asignación presupuestaria que permita su ingreso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, y no superen el número de servidores contemplados en la entidad al 19 de diciembre de 2025 , salvo casos excepcionales autorizados por el MEF de acuerdo a las asignaciones consideradas para el 2026.

5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.

6. De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

7. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior, mujeres embarazadas; y, demás excepciones dispuestas por el Ministerio del Trabajo.

8. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”, considerarán los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

9. Las entidades del PGE para el ingreso de personal durante el ejercicio fiscal 2026, considerarán el monto asignado en los ítems de la masa salarial para los puestos ocupados y modalidad laboral correspondientes, para lo cual, se tomará como referencia el número de servidores activos al 19 de diciembre de 2025, y se ajustarán al techo del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026.

10. Para el caso de las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”, deben verificar que sus proyectos institucionales estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones 2026 que se publicará en la página web del MEF en el mes de diciembre de 2025; y debe ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto.

11. En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2026, se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal.

12. Las instituciones previo a la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en proyectos de inversión, deben verificar que el proyecto cuente con el dictamen de prioridad vigente, se encuentre incluido en el PAI, tenga asignación presupuestaria y fuente de financiamiento ejecutable y su ingreso será a partir del primer día de cada mes, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva.

13. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación de haberes se realizará de manera total (en un solo pago) y, no de forma parcial (varios pagos).

Se podrá nombrar o contratar otro servidor (reemplazo, máximo 2 meses atrás) en función del saldo disponible, una vez ejecutada la liquidación de haberes y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT”.

Con Oficio No. MDT-VSP-2025-504-O de 4 de diciembre de 2026, el Ministerio del Trabajo puso en conocimiento de las entidades del sector público los lineamientos para la solicitud de autorización y registro de contratos de servicios ocasionales operativos y del nivel jerárquico superior, así como los requisitos técnicos y procedimentales para solicitar la autorización excepcional cuando la institución quiera sobrepasar el límite del 20% de la totalidad del personal permitido para contratación ocasional.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, el Ministerio del Trabajo emitió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, el cual determina los grados de valoración por la trascendencia de impacto de los proyectos.

2. LINEAMIENTOS:

En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas, en función de sus competencias y responsabilidades, emite los siguientes lineamientos para el ingreso de servidores públicos bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, que son de aplicación inmediata y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del Presupuesto General del Estado, de la siguiente manera:

INGRESO DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES - EGRESOS PERMANENTES

1. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo (MDT), ingresará al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato (egresos permanentes), **a partir del primer día de cada mes**, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales, docentes en universidades y escuelas politécnicas, procesos electorales, entidades públicas de reciente creación, funcionarios del nivel jerárquico superior; y, las autoridades en territorio pertenecientes al Ministerio de Gobierno.

2. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, bajo la modalidad de servicios personales por contrato (egresos permanentes), **se realizará una vez concluido el proceso administrativo**, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, contrato de servicios ocasionales, resolución, entre otros), documentos que las entidades deben mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto, revisará que dichos requerimientos cuenten con la asignación presupuestaria que permita su ingreso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, y no superen el número de servidores contemplados en la entidad al 19 de diciembre de 2025, salvo casos excepcionales autorizados por el MEF de acuerdo a las asignaciones contempladas para el 2026.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores por sentencias judiciales y docentes en universidades y escuelas politécnicas.

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

3. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales institucionales por ingreso de contratos de servicios ocasionales, que involucren recursos financieros adicionales (egresos permanentes), si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

4. En concordancia con el artículo 16 del del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

5. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, **no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MDT.** Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior, mujeres embarazadas; y, demás excepciones dispuestas por el Ministerio del Trabajo.

6. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del *“veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante”*, considerarán los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.

7. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo oportuno (ejecución de la liquidación de haberes de manera total y no parcial), se podrá contratar otro servidor (reemplazo máximo 2 meses atrás) en función del saldo disponible, y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH, donde indique el número de contratos a ingresar y el tipo de contrato (nuevo, renovación, prórroga, reemplazo) con las respectivas autorizaciones (MDT y/o entidad) y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF.

INGRESO DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES - EGRESOS NO PERMANENTES (PROYECTOS DE INVERSIÓN)

1. Las instituciones previo a la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en proyectos de inversión, deben verificar que el proyecto cuente con el dictamen de prioridad vigente, se encuentre incluido en el PAL, tenga asignación presupuestaria y fuente de financiamiento ejecutable y **su ingreso será a partir del primer día de cada mes**, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva. El ingreso para el personal del nivel jerárquico superior y docentes de las universidades y escuelas politécnicas, podrá realizar cualquier día del mes, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa para la Contratación de Gerentes de Proyectos vigente.

2. En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2026, así como para el caso de ingreso de contratos adicionales en proyectos existentes, se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del número de servidores y las escalas, en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal. Para viabilizar este procedimiento, las entidades deberán solicitar la

Circular Nro. MEF-VGF-2026-0003-C

Quito, D.M., 24 de febrero de 2026

autorización correspondiente a la Subsecretaría de Presupuesto, adjuntando el dictamen de prioridad vigente, así como el cronograma valorado donde se evidencie que el proyecto cuenta con su componente de egresos en personal, además, deberá adjuntar una matriz de proyección presupuestaria donde se visualice el número de contratos, la denominación del puesto, la escala ocupacional, la remuneración mensual unificada y la proyección de los ítems de la masa salarial al 31 de diciembre de 2026.

3. Las denominaciones de los puestos que formen parte de los proyectos de inversión para el nivel operativo, deben estar apalancados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucional, mientras que, para los puestos del nivel jerárquico superior, las entidades deben cumplir los parámetros establecidos por el Ministerio del Trabajo en la normativa para la Contratación de Gerentes de Proyectos vigente.

4. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente (ejecución de la liquidación de haberes de manera total y no parcial), se podrá contratar otro servidor (reemplazo máximo 2 meses atrás) en función del saldo disponible, y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señorita Magíster
Estephany Carolina Morales Falconi
Directora Nacional de Egresos

acsa